



**INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE
LA PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL
TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL**

INTRODUCCION

El presente instructivo constituye la normativa que regula la entrega de la prestación económica en efectivo. Instructivo en el cual se establecen, los objetivos y procedimientos a seguir para la entrega de dicha prestación a los servidores del Tribunal de Servicio Civil.

Contiene además las disposiciones, derechos y obligaciones que se aplicarán en el control de la entrega de la prestación económica en efectivo y la cual se otorgará en los meses de junio y diciembre de cada año.

Dicha prestación tiene como finalidad, elevar la motivación de los servidores públicos de este Órgano Colegiado, a fin de que desarrollen sus labores de manera efectiva para el logro de los objetivos y metas institucionales.

1) OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO

Establecer las normas y procedimientos, para la adecuada administración de la entrega de bonificación económica en efectivo.

2) MARCO LEGAL

El fundamento legal y aplicabilidad del presente instructivo, se enmarca en el Acuerdo de Punto de Agenda de Trabajo Número Quince b), de fecha once de mayo de dos mil dieciséis del Tribunal de Servicio Civil, así como en la fuente del Derecho Laboral consagrado por la Costumbre de Empresa, establecido en el Art.24 literal e) del Código de Trabajo y Art.52 de la Constitución de la República, como fundamento primordial, ya que por más de ocho años consecutivos, se ha otorgado la prestación económica en referencia.

Asimismo la mencionada prestación se otorga dentro del marco legal y recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República, según Oficio con referencia D.J.No.214-A-2015, de fecha 12 de noviembre de 2015, firmado por el Señor Presidente de dicho Ente Contralor, en donde se estableció la factibilidad del otorgamiento en referencia, previo a la elaboración y aprobación del presente instrumento legal.

3) MONTOS OTORGADOS Y BENEFICIARIOS

Semestralmente se otorgará dicha prestación, en los primeros 15 días de los meses de junio y diciembre de cada año, por un monto equivalente al último salario o dieta que devenga cada servidor público, hasta un máximo de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,350.00).

Tendrán derecho a la mencionada prestación, todos los servidores del Tribunal de Servicio Civil, sin excepción alguna.

4) INSTANCIA RECTORA DE APLICACIÓN

El presente instructivo será aplicado por la Unidad Financiera Institucional de este Tribunal.

5) RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la Secretaría General, elaborar el presente instructivo, para regular la administración de entrega de la prestación establecida en éste.

Es responsabilidad de los Magistrados o Miembros que conforman este Ente Colegiado, emitir la aprobación del Instructivo para el otorgamiento de la prestación antes señalada.

Es responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional, gestionar el depósito respectivo de la prestación económica, de conformidad al cumplimiento de aspectos legales y técnicos.

6) DISPOSICIONES GENERALES

- a) Para garantizar la entrega de la prestación económica en efectivo, la Unidad Financiera Institucional deberá tramitar la inclusión del mencionado beneficio, en el presupuesto de cada año.
- b) Serán beneficiarios de la prestación económica, los servidores públicos del Tribunal de Servicio Civil, en los meses de junio y diciembre de cada año, que desempeñen cualquier cargo o empleo dentro de la Institución, por un periodo igual o mayor de seis meses laborados de manera consecutiva e ininterrumpida, de lo contrario se entregará en forma proporcional.

- c) No serán beneficiarios con la prestación económica aquellos servidores que se encuentren gozando de licencia con goce o sin goce de sueldo, conforme a la ley y debidamente autorizados en los meses de junio y diciembre, excepto los casos de licencia por maternidad o enfermedad, legalmente comprobados.
- d) No tendrán derecho a la prestación económica, los servidores que en los meses de junio y diciembre, se encuentren con medida cautelar de suspensión temporal del cargo o empleo, en proceso de despido o de destitución, todo conforme a la ley.
- e) Tampoco gozarán de este beneficio, los servidores públicos del Tribunal de Servicio Civil, que hayan sido suspendidos sin goce de sueldo por un periodo igual o mayor a cinco días, en el semestre en que se entrega el citado beneficio.
- f) Para la ejecución de la entrega del beneficio a que se refiere este instructivo, será indispensable emitir el acuerdo institucional respectivo, en el que se tomarán en cuenta las circunstancias especiales de casos concretos.
- g) Finalmente, no tendrán derecho al beneficio económico regulado en este instructivo, los servidores públicos del Tribunal de Servicio Civil que en el semestre correspondiente, hayan acumulado en llegadas tardías una cantidad igual o mayor a cinco horas, sin justificación.

7) DISPOSICION TRANSITORIA

Tomando en consideración que para el presupuesto del año dos mil dieciséis, no se encuentra presupuestado dicho beneficio, se autoriza a la Unidad Financiera, hacer las gestiones ante el Ministerio de Hacienda, para que éste autorice las modificaciones presupuestarias que fueren

necesarias y los fondos sean colocados en su respectivo rubro y específico, en razón de que el presente instructivo se aprueba hasta en esta fecha.

8) APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y PUBLICACIÓN

Para que surta efecto el presente Instructivo, es indispensable la aprobación del mismo, por el Ministerio de Hacienda y su publicación en el Diario Oficial.

9) VIGENCIA

El presente instructivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL. San Salvador, a las dieciocho horas, del día once de mayo del año dos mil dieciséis.

APROBADO:




LIC. NOEL ANTONIO ORELLANA ORELLANA,
Magistrado Presidente.


DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ,
Magistrado.


LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO,
Magistrado.